



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 48 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Nicolás Andrés M , quien relató que le había entregado la suma de seis mil dólares estadounidenses a Luciano Nahuel F para invertir en *blockchain* y alojamiento de criptomonedas, a cuyo efecto firmó un contrato de mutuo con el nombrado en su calidad de representante legal de la firma A S.R.L., mediante el cual acordaban que recibiría determinada suma de dinero mensualmente. Agregó que pasaron algunos meses en los que recibió el monto acordado, en efectivo en moneda extranjera, hasta que F dejó de pagarle y finalmente lo bloqueó en su cuenta de WhatsApp, y luego supo que habría abandonado el país con destino a España.

A partir de que el denunciante precisó en su declaración que había hecho la inversión tras concurrir a la ciudad de Ituzaingó y observar cómo trabajaban en las oficinas de la firma mencionada, donde también había entregado la suma indicada, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial (resolución del 11 de noviembre de 2022).

Este último rechazó esa atribución sobre la base de que el contrato de mutuo se habría firmado en esta ciudad y que el damnificado había rectificado su relato en el sentido de que tanto la entrega inicial de la moneda extranjera como los pagos posteriores se habían realizado en esta ciudad (resolución del 6 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante, que aclaró que la manifestación del denunciante referida por su contendiente se circunscribía a un correo electrónico enviado con posterioridad a la notificación de la incompetencia dispuesta, y la

elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 12 de diciembre de 2022).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado y las discordancias entre las distintas manifestaciones del damnificado, aun cuando algunas acciones constitutivas de la eventual conducta delictiva hayan tenido lugar en la Capital, toda vez que las oficinas a las que acudió el denunciante se encuentran en la provincia de Buenos Aires, donde habría ocurrido gran parte de los hechos y donde también tiene su lugar de residencia, opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado de garantías bonaerense, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:33:29